



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.
<b>Demandado</b>	Rina María León Ortega y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00453-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Informar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, para efectos de notificación, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el certificado original expedido por el administrador y el poder, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
4. Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se percata que la apoderada de la parte demandante no se encuentra inscrita en dicho registro, requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se requiere a la misma para que aporte prueba si quiere sumaria de la inscripción.
5. Conforme al requerimiento anterior, si el correo electrónico es diferente al informado en el poder y en el acápite de notificaciones, allegará nuevo poder.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los

requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**  
5 **JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79a575c3d91d384d5049ae2b19c289e7ab184e7c5a24b19543e721fbb3**  
**d0074**

Documento generado en 18/08/2020 01:19:35 p.m.